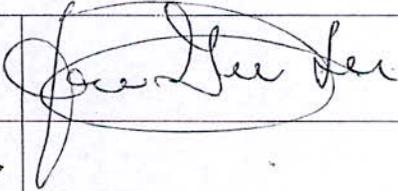
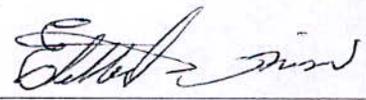
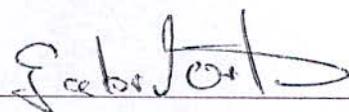
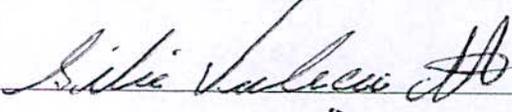


CONTINUACIÓN SOLICITUD SUSPENSIÓN DE ACUERDOS NÚMEROS 015 DE 2017 Y 04 DE 2018, PROFERIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO -EPQ- INCREMENTANDO LAS TARIFAS DEL AGUA EN VISTA DE LA VULNERACIÓN Y AMENAZA DE VULNERACIÓN DE DERECHOS COLECTIVOS CONFORME AL ARTÍCULO 144 DE LA LEY 1437 DE 2011.

Javier Giraldo Lagos	4406481	
	4406213	
Manoel P	24479439	Manoel P
José Alonso García	6680431	José Alonso García
Suz Stella Giraldo	25.119878	Suz Stella Giraldo
Paola López	24487300	Paola
Sebastián	6883196	
Emilia Useche Valencia	26.414.837	Emilia Valencia
	4430143	
Julio López	4885140	Julio López
Leonel Guerrero	18389532	Leonel Guerrero
Hector Alonso Patiño	7553096	Hector Alonso P.
Yannick Szymon	15455526	Yannick S.
José Pedro Baez	727393	José Pedro B.
Maria Edilma Novena	47850002	Maria Edilma

CONTINUACIÓN SOLICITUD SUSPENSIÓN DE ACUERDOS NÚMEROS 015 DE 2017 Y 04 DE 2018, PROFERIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO -EPQ- INCREMENTANDO LAS TARIFAS DEL AGUA EN VISTA DE LA VULNERACIÓN Y AMENAZA DE VULNERACIÓN DE DERECHOS COLECTIVOS CONFORME AL ARTÍCULO 144 DE LA LEY 1437 DE 2011.

Doralba Cardenas Moreno	66963377	Doralba Cardenas Moreno
Nelly Bedoya	0335282	Nelly Bedoya
Victor E. Ramirez E.	2999225	Victor
Jacobo	10.225092	Jacobo
Camilo Quintero	1098311920	Camilo
Antonio Yepes	3658393	Antonio
Margarita Prieto	01892006	Margarita Prieto
Nelson Morales	1329304	Nelson
José E. Nolasco L.	1949018	José
Flor Angela Carrasquilla	29.815.457	Flor Angela Carrasquilla
Olga Lucia Cano	24582594	Olga Lucia Cano
Harold	1400388	Harold
Yennifer Cecilia R.	24601579	Yennifer
Ana Gonzalez	23400146	Ana Gonzalez
Ana Praciela Sierra	24313617	Ana Praciela Sierra

CONTINUACIÓN SOLICITUD SUSPENSIÓN DE ACUERDOS NÚMEROS 015 DE 2017 Y 04 DE 2018, PROFERIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO -EPQ- INCREMENTANDO LAS TARIFAS DEL AGUA EN VISTA DE LA VULNERACIÓN Y AMENAZA DE VULNERACIÓN DE DERECHOS COLECTIVOS CONFORME AL ARTÍCULO 144 DE LA LEY 1437 DE 2011.

Traerento Incentivos P.J.	24481305	Traerento Incentivos P.J.
H. Edith Salazar A	24484086	H. Edith Salazar A
Kubiola Mejia de H	24484036	Kubiola Mejia de H
Alvaro Narcizo Andrade	4408650	Alvaro N Andrade A
Lina Mariana Andrade	59122387	Lina M Andrade
Qua Seiva Giraldo F	24567842	Qua Seiva Giraldo F
Guillermo Sueti B	41913160	Guillermo Sueti B
Hernando Lopez R	3362552	H Lopez R
José Manuel Luis Narcizo	11374978	José Manuel Luis Narcizo
Maria Elena Garza	41.889748	Maria Elena G.
Gabriela Carvajal A	4191994	Gabriela Carvajal
Maria Adeliz Ruiz	24.608420	Maria Adeliz Ruiz
Maira Fabiola Grayale B	24383904	Fabiola Grayale B
Rosalina Olarte A	24602932	Rosalina Olarte A
JOSE NUÑEZ REQUEJO	18.491255	JOSÉ NUÑEZ A.

CONTINUACIÓN SOLICITUD SUSPENSIÓN DE ACUERDOS NÚMEROS 015 DE 2017 Y 04 DE 2018, PROFERIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO -EPQ- INCREMENTANDO LAS TARIFAS DEL AGUA EN VISTA DE LA VULNERACIÓN Y AMENAZA DE VULNERACIÓN DE DERECHOS COLECTIVOS CONFORME AL ARTÍCULO 144 DE LA LEY 1437 DE 2011.

Arbunz Bonilla Trujillo	58.115.921	Arbunz
Tomás García R.	4.407.036	T.G.R.
Luz Marina Castañeda Ospina	24388511	Luz Marina Castañeda
Martha Yaneth Lopez Ospina	24.394.143	Yaneth Lopez
Martha Reicy Garcia Zapata	25.022.800	Martha Reicy Garcia
Lidia Ramirez Vasquez	24603894	Lidia
Yeraldin Pineda Ramirez	1098313000	Yeraldin Pineda R.
Cecilia Alonzo Ariza B	18461317	Cecilia AA

Arbunz
 Tomás
 Luz Marina
 Yaneth
 Reicy
 Lidia
 Yeraldin

**ACUERDO No. 015
Diciembre 27 de 2017**

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA Y SE ADOPTA LA APLICACION DE LOS COSTOS DE REFERENCIA Y NUEVO MARCO TARIFARIO PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LAS RESOLUCIONES CRA 688 DE 2014 Y 735 DE 2015 PARA LOS MUNICIPIOS DE CIRCASIA, LA TEBAIDA, MONTENEGRO Y QUIMBAYA DEPARTAMENTO DEL QUINDIO.

La Junta Directiva de Empresas Públicas del Quindío "EPQ S.A. E.S.P." en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, y

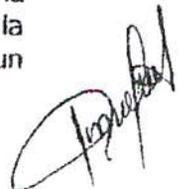
CONSIDERANDO

Que la Asamblea General de las Naciones Unidas, profirió la Resolución 64/292 a través de la cual reconoció el derecho humano al agua y al saneamiento básico y exhorto a los Estados y organizaciones internacionales a realizar los esfuerzos pertinentes y tendientes a ayudar a los países, en particular a los países en vías de desarrollo, a proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos.

Que el artículo 1º de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, por lo que las competencias que se ejercen en el sector público se encuentran comprendidas en el ordenamiento jurídico, teniendo como valores superiores la libertad económica y la iniciativa privada.

Que la prestación de servicios públicos domiciliarios tienen una incidencia directa "para promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución", de conformidad con el artículo 2 de la Carta Política.

Que en materia de servicios públicos los artículos 334 y 365 de la Constitución Política establecen la intervención del Estado por mandato de la ley, con el objetivo de racionalizar la economía y conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano, y la prestación eficiente de los servicios como un deber.



Que el artículo 367 de la Carta Política determina que "La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos", así mismo establece que "La ley determinará las entidades competentes para fijar las tarifas."

Que a través de la Ley 142 de 1994, se estableció el régimen de los servicios públicos domiciliarios, la cual indica en su artículo 2 que tiene por fin "Garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios; Ampliación permanente de la cobertura mediante sistemas que compensen la insuficiencia de la capacidad de pago de los usuarios; Atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico; Prestación continua e ininterrumpida, sin excepción alguna, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito o de orden técnico o económico que así lo exijan; Prestación eficiente; Libertad de competencia y no utilización abusiva de la posición dominante; Obtención de economías de escala comprobables; Mecanismos que garanticen a los usuarios el acceso a los servicios y su participación en la gestión y fiscalización de su prestación; Establecer un régimen tarifario proporcional para los sectores de bajos ingresos de acuerdo con los preceptos de equidad y solidaridad."

Que el artículo 68 de la Ley 142 de 1994 señala que corresponde a las Comisiones de Regulaciones, teniendo en cuenta el artículo 340 superior, señalar las políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios.

Que el régimen tarifario aplicable a los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con el numeral 86.4 del artículo 86 ibídem, está compuesto por reglas relativas a procedimientos, metodologías, fórmulas, estructuras, estratos, facturación, opciones, valores y, en general, todos los aspectos que determinan el cobro de las tarifas.

Que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 88 de la ley antes citada, las empresas prestadoras de servicios públicos al momento de fijar sus tarifas, están obligadas a cumplir con el régimen de regulación definido por la respectiva Comisión de Regulación, que para el sector Agua Potable y Saneamiento Básico, es la CRA.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la Ley 142 de 1994, vencido el período de vigencia de las fórmulas tarifarias, éstas continuarán rigiendo mientras la Comisión no fije las nuevas;

Que el artículo 163 ibídem dispone que: "Las fórmulas tarifarias, además de tomar en cuenta los costos de expansión y reposición de los sistemas de agua potable y



saneamiento básico, incluirán los costos de administración, operación y mantenimiento asociados con el servicio. Además, tendrán en cuenta indicadores de gestión operacional y administrativa, definidos de acuerdo con indicadores de empresas comparables más eficientes que operen en condiciones similares. Incluirán también un nivel de pérdidas aceptable según la experiencia de otras empresas eficientes”.

Que la Ley 142 de 1994 indica que la libertad regulada es el “régimen de tarifas mediante el cual la comisión de regulación respectiva fijará los criterios y la metodología con arreglo a los cuales las empresas de servicios públicos domiciliarios pueden determinar o modificar los precios máximos para los servicios ofrecidos al usuario o consumidor”, correspondiendo su fijación, por regla general, a las juntas directivas de los prestadores de servicios o quien haga sus veces.

Que Empresas Publicas del Quindío “EPQ S.A E.S.P”, antes Empresa Sanitaria del Quindío “ESAQUIN S.A E.S.P.”, es la persona prestadora de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado en los municipios de Buenavista, Circasia, Filandia, Génova, La Tebaida, Montenegro, Pijao, Quimbaya y Salento, en el departamento del Quindío.

Que actualmente Empresas Públicas del Quindío E.P.Q S.A E.S.P, viene aplicando las tarifas resultantes del estudio de costos elaborado con la Resolución CRA 287 de 2004, con un costo unificado de administración y separado para el cargo por consumo, de acuerdo con las características de cada área de prestación del servicio.

Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA expidió la Resolución CRA 688 de 2014, por medio de la cual “se establece la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado con más de 5000 suscriptores en el área urbana”, la cual fue aclarada y mediante Resolución CRA 735 de 2015, por medio de la cual “se modifica, adiciona y aclara la Resolución CRA 688 de 2014”.

Que en el artículo 6 de la Resolución CRA 688 de 2014, modificado por el artículo 5 de la Resolución CRA 735 del 2015, determina que el año 2015 y el primer semestre del año 2016, se consideran el periodo para realizar los estudios y acciones previas para la aplicación de la metodología tarifaria contenida en la misma. De igual forma se establece que las metas para los estándares de servicio y de eficiencia establecidos en el artículo 9º de la Resolución ibídem deberán definirse a partir del mes de julio del año 2016, e incluirán el avance logrado en el cumplimiento de las mismas hasta el mes de junio del 2016. Según lo anterior, la persona prestadora deberá, para calcular las brechas, frente a los estándares de servicio y de eficiencia establecidos en el artículo 9º en comento, tomar



como valor base el correspondiente a diciembre del año 2014 y establecer sus metas a partir de esta información.

Que es una obligación legal dar aplicación al nuevo modelo tarifario establecido en las Resoluciones CRA 688 de 2014 y CRA 735 de 2015, para las áreas de prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado con más de 5000 suscriptores en el área urbana, que en el caso de las áreas de prestación de servicios de EPQ SA ESP, corresponden a los municipios de Circasia, La Tebaida, Montenegro y Quimbaya.

Que con la aludida finalidad la Empresa suscribió el Convenio Interadministrativo número 008 de 2015, con el Departamento del Quindío tendiente a elaborar el estudio de costos y tarifas para los servicios de Acueducto y Alcantarillado prestados en los municipios atendidos por ESAQUIN S.A. E.S.P., hoy denominado EP.Q. S.A. E.S.P., bajo la Resolución CRA 688 de 2014, producto del cual el 11 de junio de 2015 se suscribió el Contrato de Consultoría No. 001 de 2015 celebrado entre la prestadora y la sociedad ESTRATEGIA ECONOMICA CONSULTORES S.A.S.”.

Que de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 35 de la Resolución CRA 735 de 2015, la Entidad podía optar por aplicar la metodología tarifaria establecida en las Resoluciones CRA 688 de 2014 y 735 de 2015, en las demás área de prestación de servicios, es decir en aquellas en las cuales se tengan menos de 5000 suscriptores, para el caso de Empresas Públicas del Quindío SA ESP, en los municipios de Génova, Buenavista, Pijao, Salento y Filandia.

Que para acceder a la opción establecida en el parágrafo 4 del artículo 35 de la Resolución CRA 735 de 2015, la entidad debía informar dicha decisión a la Comisión, antes del 16 de enero de 2016, trámite que no fue surtido de manera oportuna, quedando la Empresa sujeta a la aplicación de la metodología tarifaria que sea expedida por la CRA para las APS con menos de 5000 suscriptores en su área urbana, actuación que a la fecha no ha sido surtida por la Entidad Regulatoria.

Que en desarrollo de la consultoría citada, se realizaron los estudios técnicos requeridos por la metodología para la determinación de los costos de referencia para el cobro de los servicios de acueducto y alcantarillado, con base en la información disponible en la Empresa y en la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en especial aquellos que permitieran determinar los costos de referencia a aplicar en los municipios de Circasia, La Tebaida, Montenegro y Quimbaya, los cuales cuentan con más de 5000 suscriptores en su área urbana de prestación de servicios.



Que la aplicación de los costos de referencia y tarifas que resulten del nuevo marco tarifario deberá realizarse en armonía con lo dispuesto en los artículos 5.1.1.1, 5.1.1.2, 5.1.1.3, 5.1.1.4 y 5.1.1.6 de la Resolución 151 de 2001 Regulación Integral de los Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, modificada en lo concerniente por la Resolución CRA 403 de 2006.

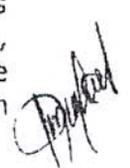
Que con el propósito de dar aplicación a los establecido en las Resoluciones CRA 688 de 2014 y CRA 735 de 2015, la Gerencia General de EPQ SA ESP, acogiendo interpretación estatutaria, expidió la Resolución 1292 del 08 de noviembre de 2016, por medio de la cual aprobada y adoptaba los costos de referencia y el nuevo marco tarifario para los municipios de Circasia, La Tebaida, Montenegro y Quimbaya, surtiendo trámite de comunicación a los usuarios, a la Superintendencia de Servicios Públicos y a la CRA, de acuerdo con lo establecido en la Resolución CRA 151 de 2001.

Que la aplicación de los costos de referencia aprobados y adoptados mediante Resolución de EPQ SA ESP fue objeto de suspensión mediante las resoluciones de Gerencia General No. 069 del 30 de enero del 2017, No. 188 del 28 de febrero del 2017 y No. 325 del 29 de marzo de 2017.

Que la Resolución No. 1292 del 08 de noviembre de 2016, fue revocada por la Gerencia General de EPQ SA ESP, que la había expedido, mediante Resolución No. 658 del 26 de Mayo de 2017, con el fin de devolver plenas facultades legales y reglamentarias a la Junta Directiva, frente a la aprobación del esquema de costos y tarifas aplicable por parte de la Entidad.

Que con el propósito de dar cumplimiento a la normatividad vigente, EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDIO EPQ SA ESP, previa revisión de aspectos abordados por los municipios, el departamento y el equipo interno de trabajo, frente a los estudios de costos y tarifas disponibles en la Entidad, presentó a consideración, discusión y aprobación de la Junta Directiva de la Empresa, el 20 de junio de 2017, el estudio de Costos y Tarifas basado en la metodología Tarifaria definida en las Resoluciones CRA 688 de 2014 y 735 de 2015 para los Municipios de Circasia, La Tebaida, Montenegro y Quimbaya.

Que el estudio de costos y tarifas presentado a Junta Directiva el 20 de Junio de 2017, fue objeto de discusión en distintas mesas de trabajo en las que se revisaron y abordaron los aspectos constitutivos de la determinación de los Costos Medios de Administración CMA, Costos Medios de Operación CMO, Costos Medios de Inversión CMI y Costos Medios de Tasas Ambientales CMT que conforman las formulas tarifarias, revisiones que contaron con la asesoría permanente del consultor especializado en tarifas.



Que se desarrollaron jornadas de trabajo con el Revisor Fiscal de la Entidad, para la revisión de la autodeclaración de inversiones y mesas de trabajo para la revisión del Plan de Obras e Inversiones Regulado – POIR, con delegados de los distintos municipios objeto de aplicación de la modificación tarifaria y del Departamento del Quindío, a través del PAP-PDA Quindío.

Que en consecuencia, el Estudio de Costos y Tarifas, basado en la metodología tarifaria definida en las Resoluciones CRA 688 de 2014 y CRA 735 de 2015, para los servicios de Acueducto y Alcantarillado, ha sido objeto de revisión y ajuste con la asesoría del consultor especializado en tarifas, en los aspectos identificados por parte del consultor, el equipo interno de trabajo, los municipios y el departamento, que ha sido considerado pertinente, en el marco de la discusión surtida ante la Junta Directiva de la Entidad, desde el 20 de Junio de 2017.

En mérito de lo expuesto, la Junta Directiva de Empresas Públicas del Quindío S.A.E.S.P.,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Estudio de Costos y Tarifas basado en la metodología Tarifaria definida en las Resoluciones CRA 688 de 2014 y 735 de 2015 para los servicios de Acueducto y Alcantarillado de los Municipios de Circasia, La Tebaida, Montenegro y Quimbaya.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar, los siguientes Costos Medios de Administración - CMA y Costos por Consumos – CC (integrado por el Costo Medio de Operación – CMO, Costo Medio de Inversión – CMI y Costo Medio de Tasas Ambientales –CMT), para el cobro del servicio de Acueducto en los Municipios de Circasia, La Tebaida, Montenegro y Quimbaya.

ACUEDUCTO - Años Tarifarios 1 al 5 (a \$ Sept 2017)					
Municipio	CMA (\$/Suscriptor)	CMO (\$/m3)	CMI (\$/m3)	CMT (\$/3)	CC (\$/m3)
Circasia	\$ 5,963.51	\$ 1,514.20	\$ 752.91	\$ 7.63	\$ 2,274.74
La Tebaida	\$ 6,014.84	\$ 750.46	\$ 508.79	\$ 5.11	\$ 1,264.36
Montenegro	\$ 6,019.01	\$ 758.31	\$ 830.86	\$ 4.44	\$ 1,593.62
Quimbaya	\$ 5,990.74	\$ 645.30	\$ 467.35	\$ 5.83	\$ 1,118.47

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar los siguientes Costos Medios de Administración - CMA y Costos por Vertimiento – CV (integrado por el Costo Medio de Operación – CMO, Costo



Medio de Inversión – CMI y Costo Medio de Tasas Ambientales –CMT), para el cobro del servicio de Alcantarillado en los Municipios de Circasia, La Tebaida, Montenegro y Quimbaya.

ALCANTARILLADO – Años Tarifarios 1 al 5 (a \$ Sept 2017)					
Municipio	CMA (\$/Suscriptor)	CMO (\$/m3)	CMI (\$/m3)	CMT (\$/3)	CV (\$/m3)
Circasia	\$ 3,744.93	\$ 360.32	\$ 1,248.11	\$ 109.29	\$ 1,717.72
La Tebaida	\$ 3,779.42	\$ 301.56	\$ 763.50	\$ 95.52	\$ 1,160.59
Montenegro	\$ 3,783.08	\$ 277.61	\$ 1,354.40	\$ 91.76	\$ 1,723.77
Quimbaya	\$ 3,767.38	\$ 274.33	\$ 1,336.33	\$ 72.12	\$ 1,682.78

ARTÍCULO CUARTO: Los costos de referencia adoptados en los artículos segundo y tercero de este Acuerdo, serán aplicados para el cobro de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, en los municipios de Circasia, La Tebaida, Montenegro y Quimbaya, sobre los consumos obtenidos a partir del mes de enero de 2018, previo cumplimiento de lo establecido en los artículos 5.1.1.1; 5.1.1.2; 5.1.1.3; 5.1.1.4; 5.1.1.5 y 5.1.1.6 de la Resolución CRA 151 de 2001, la cual fue modificada por la Resolución 403 de 2006, en lo que respecta al artículo 5.1.1.3.

ARTÍCULO QUINTO: El costo medio generado por tasas ambientales (CMT), se modificará en cada vigencia de acuerdo con las variaciones en los valores de las tarifas mínimas o de la carga contaminante de los parámetros que sean liquidados por la Autoridad Ambiental competente, para el caso de los municipios del departamento del Quindío, por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 de los artículos 54 y 55 de la Resolución CRA 688 de 2014.

ARTÍCULO SEXTO: De acuerdo a lo contemplado en el artículo 125 de la Ley 142 de 1994; en la Resolución CRA 151 del 2001, los costos de referencia se ajustaran por inflación, cada vez que el IPC nacional alcanza un acumulado igual o superior al tres por ciento (3%).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los Costos de Referencia adoptados serán la base para la determinación de las tarifas a aplicar a los suscriptores para el cobro de los servicios de acueducto y alcantarillado, en cada sector, clase de uso o estrato, teniendo en cuenta los factores de subsidios a estratos 1, 2 y 3 o los factores de aportes solidarios establecidos por los respectivos concejos de cada municipio. Las variaciones tarifarias derivadas de la aplicación del régimen de subsidios y contribuciones o aportes solidarios, se realizaran

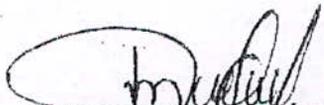




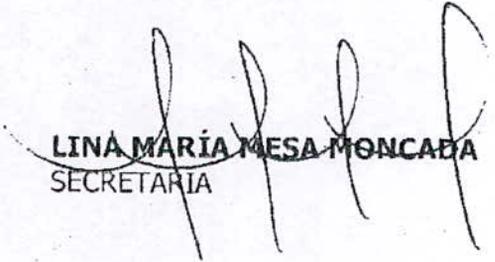
teniendo en cuenta lo establecido en el Parágrafo del artículo 5.1.1.3. de la Resolución CRA 151 de 2001, modificada por la Resolución CRA 403 de 2006.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Acuerdo rige a partir de supublicación.

PUBLIQUESEY CUMPLASE,



JOHN-JAIRO GÓMEZ GIRALDO
PRESIDENTE



LINA MARÍA MESA MONCADA
SECRETARIA

ACUERDO No. 04
Mayo 08 de 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN DECISIONES RELATIVAS A LA APLICACIÓN DEL NUEVO MODELO DE COSTOS Y TARIFAS DE LA ENTIDAD Y SE APRUEBAN UNAS MODIFICACIONES EN LOS COSTOS ECONÓMICOS DE REFERENCIA DEL NUEVO MODELO TARIFARIO PARA EL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ALCANTARILLADO, DE LOS MUNICIPIOS DE CIRCASIA, LA TEBAIDA, MONTENEGRO Y QUIMBAYA.

La Junta Directiva de Empresas Públicas del Quindío "EPQ S.A. E.S.P." en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 68 de la Ley 142 de 1994 señala que corresponde a las Comisiones de Regulaciones, teniendo en cuenta el artículo 340 superior, señalar las políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios.

Que el régimen tarifario aplicable a los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con el numeral 86.4 del artículo 86 ibidem, está compuesto por reglas relativas a procedimientos, metodologías, fórmulas, estructuras, estratos, facturación, opciones, valores y, en general, todos los aspectos que determinan el cobro de las tarifas.

Que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 88 de la ley antes citada, las empresas prestadoras de servicios públicos al momento de fijar sus tarifas, están obligadas a cumplir con el régimen de regulación definido por la respectiva Comisión de Regulación, que para el sector Agua Potable y Saneamiento Básico, es la CRA.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la Ley 142 de 1994, vencido el período de vigencia de las fórmulas tarifarias, éstas continuarán rigiendo mientras la Comisión no fije las nuevas.

Que la Ley 142 de 1994 indica que la libertad regulada es el "régimen de tarifas mediante el cual la comisión de regulación respectiva fijará los criterios y la metodología con arreglo a los cuales las empresas de servicios públicos domiciliarios pueden determinar o modificar los precios máximos para los servicios ofrecidos al usuario o consumidor", correspondiendo su fijación, por regla general, a las juntas directivas de los prestadores de servicios o quien haga sus veces.

Que Empresas Públicas del Quindío "EPQ S.A. E.S.P.", antes Empresa Sanitaria del Quindío "ESAQUIN S.A. E.S.P.", es la persona prestadora de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado en los municipios de Buenavista, Circasia, Filandia, Génova, La Tebaida, Montenegro, Pijao, Quimbaya y Salento, en el departamento del Quindío.

Que actualmente Empresas Públicas del Quindío E.P.Q S.A. E.S.P. viene aplicando las tarifas resultantes del estudio de costos elaborado con la Resolución CRA 287 de 2004, con un costo unificado de administración y separado para el cargo por consumo, de acuerdo con las características de cada área de prestación del servicio.

Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA expidió la Resolución CRA 688 de 2014 "Por la cual se establece la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado con más de 5.000 suscriptores en el área urbana", la cual fue aclarada y modificada

mediante Resolución CRA 735 de 2015 "Por la cual se modifica, adiciona y aclara la Resolución CRA 688 de 2014".

Que es una obligación legal dar aplicación al nuevo modelo tarifario establecido en las Resoluciones CRA 688 de 2014 y CRA 735 de 2015, para las áreas de prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado con más de 5000 suscriptores en el área urbana, que en el caso de las áreas de prestación de servicios de EPQ SA ESP, corresponden a los municipios de Circasia, La Tebaida, Montenegro y Quimbaya.

Que en desarrollo de consultoría especializada contratada por la Entidad en el marco de convenio interadministrativo con el Departamento del Quindío, se realizaron los estudios técnicos requeridos por la metodología para la determinación de los costos económicos de referencia para el cobro de los servicios de acueducto y alcantarillado, con base en la información disponible en la empresa y en la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en especial aquellos que permitieran determinar los costos de referencia a aplicar en los municipios de Circasia, La Tebaida, Montenegro y Quimbaya, los cuales cuentan con más de 5.000 suscriptores en su área urbana de prestación de servicios.

Que con el propósito de dar cumplimiento a la normatividad vigente, EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDIO EPQ SA ESP, previa revisión de aspectos abordados por los municipios, el departamento y el equipo interno de trabajo, frente a los estudios de costos y tarifas disponibles en la entidad, presentó a consideración, discusión y aprobación de la Junta Directiva de la empresa, el 20 de junio de 2017, el estudio de Costos y Tarifas basado en la metodología Tarifaria definida en las Resoluciones CRA 688 de 2014 y 735 de 2015 para los Municipios de Circasia, La Tebaida, Montenegro y Quimbaya.

Que el estudio de costos y tarifas presentado a Junta Directiva el 20 de Junio de 2017, fue objeto de discusión en distintas mesas de trabajo en las que se revisaron y abordaron los aspectos constitutivos de la determinación de los Costos Medios de Administración -CMA, Costos Medios de Operación -CMO, Costos Medios de Inversión -CMI y Costos Medios de Tasas Ambientales -CMT que conforman el modelo tarifario, revisiones que contaron con la asesoría permanente del consultor especializado en tarifas.

Que se desarrollaron jornadas de trabajo con el Revisor Fiscal de la entidad, para la revisión de la autodeclaración de inversiones y mesas de trabajo para la revisión del Plan de Obras e Inversiones Regulado - POIR, con delegados de los distintos municipios objeto de aplicación del nuevo marco tarifario y del Departamento del Quindío, a través del PAP-PDA Quindío.

Que en consecuencia, el Estudio de Costos y Tarifas, basado en la metodología tarifaria definida en las Resoluciones CRA 688 de 2014 y CRA 735 de 2015, para los servicios de Acueducto y Alcantarillado, fue objeto de revisión y ajuste con la asesoría del consultor especializado en tarifas, en los aspectos identificados por parte del mismo contratista, el equipo interno de trabajo, los municipios y el departamento, que fueron considerados pertinentes, en el marco de la discusión surtida desde el 20 de Junio de 2017 en el seno de la Junta Directiva.

Que en consecuencia, la Junta Directiva de Empresas Públicas del Quindío EPQ SA ESP, en calidad de Entidad Tarifaria Local de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente, expidió el Acuerdo No. 015 del 27 de diciembre de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA Y SE ADOPTA LA APLICACION DE LOS COSTOS DE REFERENCIA Y NUEVO MARCO TARIFARIO PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LAS RESOLUCIONES CRA 688 DE 2014 Y 735 DE 2015 PARA LOS MUNICIPIOS DE CIRCASIA, LA TEBAIDA, MONTENEGRO Y QUIMBAYA DEPARTAMENTO DEL QUINDIO".

Que los costos de referencia obtenidos en el estudio tarifario, una vez aprobados y adoptados por parte de la Junta Directiva de la Entidad, deben ser aplicados para el cobro de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, en los municipios de Circasia, La Tebaida, Montenegro y Quimbaya, previo cumplimiento de lo establecido en los artículos 5.1.1.1; 5.1.1.2; 5.1.1.3; 5.1.1.4; 5.1.1.5 y 5.1.1.6 de la Resolución CRA 151 de 2001, la cual fue modificada por la Resolución 403 de 2006, en lo que respecta al artículo 5.1.1.3.

Que una vez surtidas todas las previsiones establecidas en la regulación vigente, en especial, lo contenido en los artículos 5.1.1.1; 5.1.1.2; 5.1.1.3; 5.1.1.4; 5.1.1.5 y 5.1.1.6 de la Resolución CRA 151 de 2001, modificada por la Resolución 403 de 2006, en lo que respecta al artículo 5.1.1.3., se proyectaron aplicar a partir de los consumos registrados desde el mes de enero de 2018, en el marco del Acuerdo de Junta Directiva No. 015 del 27 de diciembre de 2017, los siguientes costos económicos de referencia actualizados a pesos de septiembre de 2017:

Municipio de La Tebaida

MUNICIPIO	SERVICIO DE ACUEDUCTO (\$ Sept/2017)		SERVICIO DE ALCANTARILLADO (\$ Sept/2017)	
	Cargo Fijo (CMA) (\$ / suscriptor / mes)	Cargo por Consumo (CC) (\$ / M3)	Cargo Fijo (CMA) (\$ / suscriptor / mes)	Cargo por Vertimiento (CV) (\$ / M3)
LA TEBAIDA	\$6.014,84	\$1.264,36	\$3.779,42	\$1.160,58

Municipio de Circasia

MUNICIPIO	SERVICIO DE ACUEDUCTO (\$ Sept/2017)		SERVICIO DE ALCANTARILLADO (\$ Sept/2017)	
	Cargo Fijo (CMA) (\$ / suscriptor / mes)	Cargo por Consumo (CC) (\$ / M3)	Cargo Fijo (CMA) (\$ / suscriptor / mes)	Cargo por Vertimiento (CV) (\$ / M3)
CIRCASIA	\$5.963,51	\$2.274,74	\$3.744,93	\$1.717,72

Municipio de Quimbaya

MUNICIPIO	SERVICIO DE ACUEDUCTO (\$ Sept/2017)		SERVICIO DE ALCANTARILLADO (\$ Sept/2017)	
	Cargo Fijo (CMA) (\$ / suscriptor / mes)	Cargo por Consumo (CC) (\$ / M3)	Cargo Fijo (CMA) (\$ / suscriptor / mes)	Cargo por Vertimiento (CV) (\$ / M3)
QUIMBAYA	\$5.990,74	\$1.118,47	\$3.767,38	\$1.682,78

Municipio de Montenegro

MUNICIPIO	SERVICIO DE ACUEDUCTO (\$ Sept/2017)		SERVICIO DE ALCANTARILLADO (\$ Sept/2017)	
	Cargo Fijo (CMA) (\$ / suscriptor / mes)	Cargo por Consumo (CC) (\$ / M3)	Cargo Fijo (CMA) (\$ / suscriptor / mes)	Cargo por Vertimiento (CV) (\$ / M3)
MONTENEGRO	\$6.019,01	\$1.593,61	\$3.783,08	\$1.723,77

Que en el trámite de aprobación del nuevo modelo tarifario, se concertaron con los municipios de Quimbaya, Montenegro, Circasia y La Tebaida, planes de obras e inversiones por valor de \$103 mil millones a pesos de diciembre de 2014, de los cuales \$4.900 millones de pesos corresponden al servicio de acueducto y \$98.200 millones de pesos al servicio de alcantarillado (incluyendo 3 plantas de tratamiento de aguas residuales y reposiciones de redes), lo que ha implicado importantes incrementos de las tarifas.

Que la Entidad y la Junta Directiva de la Empresa, por intermedio del mismo alcalde de Montenegro y el Gerente de la Entidad, realizaron el 16 de marzo de 2018, gestiones ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, tendientes a la aplicación de la progresividad establecida en el artículo 115 de la Resolución CRA 688 de 2014, en un plazo superior a Julio de 2018.

Que los alcaldes de los Municipios de Circasia y Montenegro, miembros de la Junta Directiva de Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A E.S.P., presentaron el 10 de abril de 2018, solicitud de análisis de la viabilidad jurídica que permitiera modificar la aplicación al Acuerdo No 015 del 27 de diciembre de 2017, mediante oficio dirigido a la gerencia.

Que las gestiones para solicitar la progresividad en la aplicación de las tarifas, continuaron por parte del alcalde de Montenegro, la alcaldesa de La Tebaida y el Gerente de la Entidad, ante la CRA, con visita el 12 de abril, en la cual se radicó solicitud formal. Igual gestión realizó el señor Gobernador el 24 de abril, sin que se evidenciara por parte del órgano regulatorio, orientación a resolver de manera favorable la solicitud de ampliación del periodo de gradualidad establecido en el artículo 115 de la Resolución CRA 688 de 2014.

Que en este contexto, la entidad convocó a la Junta Directiva, para revisar las condiciones de aplicación del Nuevo Modelo de Costos y Tarifas para los municipios de más de 5000 suscriptores; sesión que se realizó el 24 de abril de 2018, en la cual se solicitó por parte de los integrantes de la Junta, que se llevará a cabo mesa de trabajo interinstitucional con presencia de los municipios miembros de la Junta, la CRQ, el consultor de tarifas y el municipio de La Tebaida, como municipio no integrante de la Junta Directiva, en el que aplicará la nueva metodología tarifaria.

Que, en la mesa de trabajo realizada el 27 de abril, con la participación de personal de EPQ, Departamento del Quindío, Corporación Autónoma del Quindío y representantes de los municipios objeto de aplicación de la nueva metodología tarifaria, en adelante NMT, con el fin de revisar las alternativas de aplicación en el marco legal y reglamentario del sector, se presentaron por parte del consultor las siguientes:

Que la Resolución CRA 688 de 2014, aclarada, modificada y adicionada por la resolución CRA 735 de 2015, en su **ARTÍCULO 111. Esquema de regulación**, establece que *"El costo resultante de la aplicación de la metodología definida en la presente resolución será un valor máximo. Si la persona prestadora considera que puede aplicar un menor valor, deberá soportar ante la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico que se garantiza el cumplimiento de los criterios señalados en el artículo 87 de la Ley 142 de 1994, de las metas del servicio y de los estándares de eficiencia, así como del plan de obras e inversiones programado, establecidos en la presente resolución"* (negrilla fuera de texto), opción reglamentaria que de acuerdo con el análisis realizado por el consultor de tarifas, en mesa de trabajo desarrollada el 27 de abril de 2018, aunque es válida, por sí sola no permite garantizar el cumplimiento de las metas, estándares y POIR, teniendo en cuenta que la capacidad de la empresa para realizar las obras está garantizada con los recursos recaudados a través de la tarifa.



Que el ARTÍCULO 115 ibidem. Progresividad en la aplicación de las tarifas para el segundo segmento, establece que "En el evento en el cual las personas prestadoras pertenecientes al segundo segmento apliquen las tarifas resultantes de la metodología establecida en la presente resolución y éstas sean superiores a las que se tienen actualmente, podrán optar por aplicarlas de manera progresiva, mediante un plan mensual cuyo plazo no supere dos años contados desde el primero (1º) de julio de 2016. Dicho plan podrá ser revisado periódicamente por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. En todo caso, la persona prestadora deberá cumplir con las metas definidas en el ARTÍCULO 106 de la presente resolución.", opción reglamentaria que de acuerdo con el análisis realizado por el consultor y las consultas realizadas a la CRA y la SSPD, en las diferentes instancias de gestión ya referidas, sólo se podría aplicar para los períodos de facturación que transcurran hasta el 30 de junio de 2018.

Que el ARTÍCULO 50 ibidem. Plan de Obras e Inversiones Regulado (POIR), establece "(...) En el evento que una entidad pública realice aportes de los que trata el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 99 de la Ley 1450 de 2011 que reemplace un proyecto incluido en el POIR, la persona prestadora deberá descontar estos activos de la tarifa una vez entren en operación, de lo cual informará a la SSPD y a la CRA. En todo caso, las metas definidas en el ARTÍCULO 107 de la presente Resolución no se modificarán como consecuencia de aportes de este tipo.", de acuerdo con opinión del consultor, y lo consultado con la CRA y la SSPD en la diferentes instancias de gestión referidas, esta opción que ofrece la regulación, puede utilizarse para mitigar el impacto que sobre la tarifa están causando las inversiones incluidas en el POIR, teniendo en cuenta que el artículo se refiere a los activos, una vez entren en operación, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Resolución CRA 783 de 2016¹.

Que la Resolución CRA 783 de 2016 establece: "ARTÍCULO 17. Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos. No será necesario solicitar a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) la modificación de costos económicos de referencia en caso de adopción y/o modificación del plan de saneamiento y manejo de vertimientos al que hace referencia el artículo 1 de la Resolución 1433 de 2004 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o aquella que la modifique, sustituya o derogue" (Negrilla fuera de texto), de acuerdo con los análisis realizados por el consultor y las revisiones realizadas por la Entidad, esta es la opción que podría tener un mayor impacto en la reducción de las tarifas, toda vez que el POIR de alcantarillado básicamente está dirigido a garantizar el cumplimiento de las inversiones incluidas en el PSMV. De acuerdo con lo manifestado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en mesa de trabajo conjunta realizada el 27 de abril de 2018, para efectos del cierre financiero de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, se requieren fuentes de financiación con recursos ciertos y asignados a la ejecución de los proyectos (por parte de la entidad que financie el respectivo proyecto) para poder emprender una modificación del PSMV.

Que en el contexto de las mesas técnicas realizadas para estudiar las alternativas presentadas por el consultor para mitigar el impacto generado por la aplicación de la

¹ ARTÍCULO 16. Descuento en el POIR de aportes bajo condición. No será necesario solicitar a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) la modificación de los costos económicos de referencia en el evento que una persona prestadora descunte del POIR, con el que calculo las tarifas derivadas de la Resolución CRA 688 de 2014, un aporte de los que trata el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994, realizado por una entidad pública que reemplace un proyecto incluido en el POIR, según lo establecido en el artículo 50 de la resolución ibidem. En todo caso, las metas definidas en el artículo 107 de la resolución indicada no se modificarán como consecuencia de recibir aportes de este tipo. Subrayado nuestro fuera de texto.

nueva estructura de costos y tarifas para los municipios de Circasia, La Tebaida, Montenegro y Quimbaya, se consideró jurídica y reglamentariamente viable dos opciones, la primera dar aplicación al artículo 115 de la Resolución CRA 688 de 2014, permitiendo la progresividad de las nuevas tarifas hasta el plazo máximo permitido (tres meses) y la segunda, descontar del POIR los proyectos con fuente de financiación cierta que se llegaren a presentar (Resolución CRA 783 de 2016).

Que la primera opción, progresividad del artículo 115 de la Resolución CRA 688 de 2014, modificado por la Resolución CRA 735 de 2015, para los costos de referencia que aumentan en el nuevo modelo tarifario. Que de acuerdo a lo anterior, la progresividad se aplicará en el primer mes en un porcentaje del 10%, en el segundo del 30% y en el tercero del 60%, de acuerdo con las siguientes tarifas:

Donde,

TA= Tarifa actual

NMT= Nueva metodología tarifaria

Municipio de La Tebaida

SERVICIOS	Costo Tarifa Actual		Costo NMT (Sept 2017)		VARIACIÓN (TA/NMT)	
	Cargo Fijo	Cargo Var	Cargo Fijo	Cargo Var	Cargo Fijo	Cargo Var
ACUEDUCTO	5,787.59	1,282.13	6,014.84	1,264.36	227.25	17.77
ALCANTARILLADO	4,225.63	819.66	3,779.42	1,160.58	446.21	340.92

SERVICIOS	Progresividad Cargo Fijo*			Progresividad Cargo Variable*		
	Mes 1 (10%)	Mes 2 (30%)	Mes 3 (60%)	Mes 1 (10%)	Mes 2 (30%)	Mes 3 (60%)
ACUEDUCTO	5,810.32	5,878.49	6,014.84	1,264.36	1,264.36	1,264.36
ALCANTARILLADO	3,779.42	3,779.42	3,779.42	853.75	956.03	1,160.58

*Los costos de referencia que presentan disminución en el Nuevo Marco Tarifario, no se encuentran sujetos a la progresividad establecida en el artículo 115 de las Resoluciones CRA 688 de 2014 y CRA 735 de 2015.

Municipio de Circasia

SERVICIOS	Costo Tarifa Actual		Costo NMT (Sept 2017)		VARIACIÓN (TA/NMT)	
	Cargo Fijo	Cargo Var	Cargo Fijo	Cargo Var	Cargo Fijo	Cargo Var
ACUEDUCTO	5,788.41	1,649.35	5,963.51	2,274.74	175.10	625.39
ALCANTARILLADO	4,225.46	1,103.28	3,744.93	1,717.72	480.53	614.44

SERVICIOS	Progresividad Cargo Fijo*			Progresividad Cargo Variable*		
	Mes 1 (10%)	Mes 2 (30%)	Mes 3 (60%)	Mes 1 (10%)	Mes 2 (30%)	Mes 3 (60%)
ACUEDUCTO	5,805.92	5,858.45	5,963.51	1,711.89	1,899.51	2,274.74
ALCANTARILLADO	3,744.93	3,744.93	3,744.93	1,164.72	1,349.06	1,717.72

*Los costos de referencia que presentan disminución en el Nuevo Marco Tarifario, no se encuentran sujetos a la progresividad establecida en el artículo 115 de las Resoluciones CRA 688 de 2014 y CRA 735 de 2015.

Municipio de Quimbaya

SERVICIOS	Costo Tarifa Actual		Costo NMT (Sept 2017)		VARIACIÓN (TA/NMT)	
	Cargo Fijo	Cargo Var	Cargo Fijo	Cargo Var	Cargo Fijo	Cargo Var
ACUEDUCTO	5,787.88	1,076.81	5,990.74	1,118.47	202.86	41.66
ALCANTARILLADO	4,225.77	882.08	3,767.38	1,682.78	458.39	800.70

SERVICIOS	Progresividad Cargo Fijo*			Progresividad Cargo Variable*		
	Mes 1 (10%)	Mes 2 (30%)	Mes 3 (60%)	Mes 1 (10%)	Mes 2 (30%)	Mes 3 (60%)
ACUEDUCTO	5,808.17	5,869.02	5,990.74	1,080.98	1,093.47	1,118.47
ALCANTARILLADO	3,767.38	3,767.38	3,767.38	962.15	1,202.36	1,682.78

*Los costos de referencia que presentan disminución en el Nuevo Marco Tarifario, no se encuentran sujetos a la progresividad establecida en el artículo 115 de las Resoluciones CRA 688 de 2014 y CRA 735 de 2015.

Municipio de Montenegro

SERVICIOS	Costo Tarifa Actual		Costo NMT (Sept 2017)		VARIACIÓN (TA/NMT)	
	Cargo Fijo	Cargo Var	Cargo Fijo	Cargo Var	Cargo Fijo	Cargo Var
ACUEDUCTO	5,797.12	1,315.64	6,019.01	1,593.61	221.89	277.97
ALCANTARILLADO	4,225.45	857.05	3,783.08	1,723.77	442.37	866.72

SERVICIOS	Progresividad Cargo Fijo*			Progresividad Cargo Variable*		
	Mes 1 (10%)	Mes 2 (30%)	Mes 3 (60%)	Mes 1 (10%)	Mes 2 (30%)	Mes 3 (60%)
ACUEDUCTO	5,819.31	5,885.88	6,019.01	1,313.44	1,426.83	1,593.61
ALCANTARILLADO	3,783.08	3,783.08	3,783.08	943.72	1,203.74	1,723.77

*Los costos de referencia que presentan disminución en el Nuevo Marco Tarifario, no se encuentran sujetos a la progresividad establecida en el artículo 115 de las Resoluciones CRA 688 de 2014 y CRA 735 de 2015.

Que la segunda opción, corresponde a la aplicación de la Resolución CRA 783 de 2016, que determina alternativas diferentes, dependiendo de la clase de modificación que se requiera.

Que para el municipio de Quimbaya, es pertinente lo dispuesto por el artículo 16 ibidem, que establece lo relativo a "Descuento en el POIR de aportes bajo condición", ya que a través del PAP-PDA Quindío se ejecutaron las siguientes obras, que forman parte del POIR establecido para dicho municipio en el nuevo modelo tarifario:

VÍA OBRAS EJECUTADAS – OTRAS FUENTES DE FINANCIACION

ALCANTARILLADO QUIMBAYA

ID	DIRECCIÓN	LONGITUD	VALOR	TOTAL AÑO TARIFARIO	AÑO TARIFARIO
81	Calle 21 entre carreras 4 y 5	3.3	\$ 19,147,691	\$33,183,220.00	AÑO 3
82	Calle 21 entre carreras 4 y 5	66.8	\$ 114,035,529		
88	Calle 16 entre carreras 7 y 8	76.7	\$ 159,794,217	\$ 159,794,217	AÑO 9
		146.80	\$ 292,977,437		

Que una vez descontadas estas obras para el servicio de alcantarillado del Plan de Obras e Inversiones Regulado POIR, de acuerdo con los cálculos realizados y aportados a la Entidad por el consultor, el cargo por vertimiento quedará así:

Municipio de Quimbaya

	MODELO DE COSTOS	CMO	CMI	CMT	Cargo por Vertimiento (CV) (\$ / m ³)
Detalle Cargo por Vertimiento (CV) 5 Sept 2017	Nuevo Modelo Tarifario – Acuerdo 015/2017	\$274.33	\$1,336.33	\$72.12	\$1,682.78
	Modificación de Costos – Art 16 Res 783/2016 Descuento de \$292,977,437 en POIR de Alcantarillado (Años 3 y 9)	\$274.33	\$1,317.05	\$72.12	\$1,663.50
	Descuento en el costo de referencia- CMI aplicado al cargo por vertimiento del servicio de alcantarillado.	0	\$19.28	0	\$19.28 / m ³

Que para los municipios de La Tebaida y Circasia, es viable dar aplicación a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución CRA 783 de 2016, que establece lo relativo a "Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos", debido a que los dos municipios aportaron el respaldo presupuestal de los siguientes proyectos de inversión incluidos en el PSMV, que conforma el POIR del servicio de alcantarillado, con el fin de descontarlos del costo económico de referencia respectivo.

Que el municipio de Circasia aportó certificado de disponibilidad presupuestal de las siguientes obras:

VÍA PSMV – OTRAS FUENTE DE FINANCIACION
ALCANTARILLADO CIRCASIA

ID	MUNICIPIO	SERVICIO	LOCALIZACIÓN	ML	VALOR	TOTAL AÑO TARIFARIO	AÑO TARIFARIO
90	CIRCASIA	ALCANTARILLADO	CALLE 2 ENTRE CARRERAS 14 Y 15	33.8	\$ 60,763,539	\$ 125,601,354	AÑO 7
91	CIRCASIA	ALCANTARILLADO	CALLE 2 ENTRE CARRERAS 14 Y 15	40.02	\$ 64,837,815		
39	CIRCASIA	ALCANTARILLADO	CARRERA 14 ENTRE CALLES 5 Y 6	69.15	\$ 108,259,776	\$ 128,601,172	AÑOS
40	CIRCASIA	ALCANTARILLADO	CARRERA 14 ENTRE CALLES 5 Y 6	4.9	\$ 20,341,396		
34	CIRCASIA	ALCANTARILLADO	CARRERA 13 ENTRE CALLES 10 Y 11	37.12	\$ 60,548,422	115,129,559.00	AÑO 9
	CIRCASIA	ALCANTARILLADO	CARRERA 13 ENTRE CALLES 10 Y 11	25.2	\$ 54,581,137		
TOTALES				210.19	\$ 569,332,085		

Que una vez descontadas estas obras para el servicio de alcantarillado del Plan de Obras e Inversiones Regulado POIR, de acuerdo con los cálculos realizados y aportados a la Entidad por el consultor, el cargo por vertimiento quedará así:

Municipio de Circasia

	MODELO DE COSTOS	CMO	CMI	CMT	Cargo por Vertimiento (CV) (\$ / M3)
Detalle Cargo por Vertimiento (CV) \$ Sept 2017	Nuevo Modelo Tarifario – Acuerdo 015/2017	\$360.32	\$1,248.11	\$109.29	\$1,717.72
	Modificación de Costos – Art 17 Res 783/2016 Descuento de \$369,332.085 en POIR de Alcantarillado (Años 7, 8 y 9)	\$360.32	\$1,239.22	\$109.29	\$1,708.83
	Descuento en el costo de referencia- CMI aplicado al cargo por vertimiento del servicio de alcantarillado.	0	\$8.89	0	\$8.89 / M3

Que el municipio de La Tebaida aportó certificado de disponibilidad presupuestal de las siguientes obras:

VÍA PSMV – OTRAS FUENTE DE FINANCIACION
ALCANTARILLADO LA TEBAIDA

ID	NO	MUNICIPIO	DIRECCIÓN	LONGITUD	VALOR	INVERSIÓN ANUAL	ML POR AÑO	AÑO
14	1	LA TEBAIDA	Cra 7 entre calles 9 y 10	79.6	\$ 127,375,471			
17	2	LA TEBAIDA	Cra 8 entre calles 7 y 6	89.1	\$ 142,687,236			
26	3	LA TEBAIDA	Cra 5 entre calles 6 y 5	89.3	\$ 143,270,175	\$ 868,504,858	517.10	AÑO 3
	4	LA TEBAIDA	Cra 5 entre calles 6 y 7	89.3	\$ 143,270,175			
15	5	LA TEBAIDA	Cra 7 entre calles 8 y 7	80.5	\$ 161,517,584			
96	8	LA TEBAIDA	Calle 7 entre Cras 5 y 6	89.3	\$ 150,384,217			
58	10	LA TEBAIDA	Calle 14b entre Cras 4c y 4b	59.5	\$ 107,265,291	\$ 155,782,860	82.10	AÑO 4
29	11	LA TEBAIDA	Cra 4C entre calle 15	22.6	\$ 48,517,569			
TOTALES				599.2	\$ 1,024,287,718	\$ 1,024,287,718	599.20	

Que una vez descontadas estas obras para el servicio de alcantarillado del Plan de Obras e Inversiones Regulado POIR, de acuerdo con los cálculos realizados y aportados a la Entidad por el consultor, el cargo por vertimiento quedará así:

Municipio de La Tebaida

	MODELO DE COSTOS	CMO	CMI	CMT	Cargo por Vertimiento.(CV) (\$ / M3)
Detalle Cargo por Vertimiento (CV) \$ Sept 2017	Nuevo Modelo Tarifario – Acuerdo 015/2017	\$301,56	\$763,50	\$95,52	\$1.160,58
	Modificación de Costos – Art 17 Res 783/2016 Descuento de \$1.024.287.718 en POIR de Alcantarillado (Años 3 y 4)	\$301,56	\$702,06	\$95,52	\$1.099,14
	Descuento en el costo de referencia- CMI aplicado al cargo por vertimiento del servicio de alcantarillado.	0	\$61,44	0	\$61,44 / M3

Que el Municipio de Montenegro, previo a la aprobación del Acuerdo 015 de diciembre de 2017, presentó disponibilidad de recursos de inversión, vía empréstito, por valor de \$1.307.515.336, lo que permitió que estos recursos no fueran incluidos en el POIR del municipio para el cálculo de los costos de referencia y el cobro de los servicios.

En consideración a lo anteriormente enunciado,

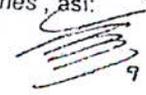
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Adicionar al artículo cuarto del Acuerdo No. 015 de diciembre 27 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA Y SE ADOPTA LA APLICACION DE LOS COSTOS DE REFERENCIA Y NUEVO MARCO TARIFARIO PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LAS RESOLUCIONES CRA 688 DE 2014 Y 735 DE 2015 PARA LOS MUNICIPIOS DE CIRCASIA, LA TEBAIDA, MONTENEGRO Y QUIMBAYA DEPARTAMENTO DEL QUINDIO", la alternativa adoptada por la Junta Directiva, el cual quedará así:

"**ARTÍCULO CUARTO:** Los costos de referencia adoptados en los artículos segundo y tercero de este Acuerdo, serán aplicados para el cobro de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, en los municipios de Circasia, La Tebaida, Montenegro y Quimbaya, sobre los consumos obtenidos a partir del mes de enero de 2018, previo cumplimiento de lo establecido en los artículos 5.1.1.1; 5.1.1.2; 5.1.1.3; 5.1.1.4; 5.1.1.5 y 5.1.1.6 de la Resolución CRA 151 de 2001, la cual fue modificada por la Resolución 403 de 2006, en lo que respecta al artículo 5.1.1.3.

Se aplicará la progresividad en la implementación de las tarifas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Resolución CRA 688 de 2015, modificada por la Resolución CRA 735 de 2015, y el plan mensual que defina la autoridad tarifaria local, sin que este supere en todo caso, los dos años contados desde el primero (1°) de julio de 2016."

ARTÍCULO SEGUNDO. Dar aplicación a los artículos 16 y 17 de la Resolución CRA 783 de 2016 "Por la cual se establecen excepciones al procedimiento de modificación de los costos económicos de referencia establecido en la Resolución CRA 151 de 2001, modificada por la Resolución CRA 271 de 2003 y se dictan otras disposiciones", así:



Municipio de Quimbaya

	MODELO DE COSTOS	CMO	CMI	CMT	Cargo por Vertimiento (CV) (\$ / m ³)
Detalle Cargo por Vertimiento (CV) 5 Sept 2017	Nuevo Modelo Tarifario – Acuerdo 015/2017	\$274,33	\$1.336,33	\$72,12	\$1.682,78
	Modificación de Costos – Art 16 Res 783/2016 Descuento de \$292.977.437 en POIR de Alcantarillado (Años 3 y 9)	\$274,33	\$1.317,05	\$72,12	\$1.663,50
	Descuento en el costo de referencia- CMI aplicado al cargo por vertimiento del servicio de alcantarillado.	0	\$19,28	0	\$19,28 / m ³

Municipio de Circasia

	MODELO DE COSTOS	CMO	CMI	CMT	Cargo por Vertimiento (CV) (\$ / M3)
Detalle Cargo por Vertimiento (CV) 5 Sept 2017	Nuevo Modelo Tarifario – Acuerdo 015/2017	\$360,32	\$1.248,11	\$109,29	\$1.717,72
	Modificación de Costos – Art 17 Res 783/2016 Descuento de \$369.332.085 en POIR de Alcantarillado (Años 7, 8 y 9)	\$360,32	\$1.239,22	\$109,29	\$1.708,83
	Descuento en el costo de referencia- CMI aplicado al cargo por vertimiento del servicio de alcantarillado.	0	\$8,89	0	\$8,89 / M3

Municipio de La Tebaida

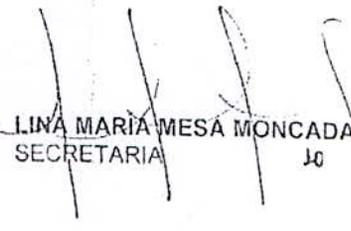
	MODELO DE COSTOS	CMO	CMI	CMT	Cargo por Vertimiento (CV) (\$ / M3)
Detalle Cargo por Vertimiento (CV) 5 Sept 2017	Nuevo Modelo Tarifario – Acuerdo 015/2017	\$301,56	\$763,50	\$95,52	\$1.160,58
	Modificación de Costos – Art 17 Res 783/2016 Descuento de \$1.024.287.718 en POIR de Alcantarillado (Años 3 y 4)	\$301,56	\$702,06	\$95,52	\$1.099,14
	Descuento en el costo de referencia- CMI aplicado al cargo por vertimiento del servicio de alcantarillado	0	\$61,44	0	\$61,44 / M3

Parágrafo. De acuerdo con el artículo segundo de la Resolución CRA 783 de 2016, la modificación aprobada a los costos económicos de referencia, será aplicada, previo cumplimiento de lo establecido en la sección 5.1.1. de la Resolución CRA 151 de 2001, la cual fue modificada por la Resolución 403 de 2006, en lo que respecta al artículo 5.1.1.3.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,


GLORIA MARIN MONTEALEGRE
PRESIDENTE


LINA MARIA MESA MONCADA
SECRETARIA Jc